

Saltillo Coahuila, a 8 de noviembre de 2024

Asunto:
Respuesta a solicitud de información
folio 051143200002624

APRECIABLE SOLICITANTE
PRESENTE.-

Por medio del presente y en atención a su solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número citado al rubro, de fecha **28 de octubre** de 2024, referente a:

“Solicito información Al partido político morena representado por su comité directivo estatal en Coahuila lo siguiente: 1. Cuánto costo el evento de juventudes de MORENA realizado en las termas de San Joaquín en Ramos Arizpe el pasado sábado 26 de Octubre? 2. Anexe los recibos y facturas del costo por hospedaje En las termas de san Joaquin para la realización de dicho evento 3. Anexe los recibos y facturas del costo de las mochilas y demás utilitario entregado a los asistentes del evento 4. Anexe los recibos y facturas del costo de las comidas y bebidas alcohólicas consumidas durante el mismo evento 5. Anexe los recibos y facturas del costo del traslado de todos los asistentes hasta el evento 6. Solicito Informacion de cuanto costo el hospedaje, cuanto costaron las mochilas y demás utilitario y cuando costaron los alimentos y las bebidas alcohólicas que consumieron? 7. Que me informe quién cubrió el pago de todo el evento y me anexe facturas y evidencia del mismo.” (sic)

Se emite la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 párrafo cuarto, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó su solicitud de información a la **Secretaría de Finanzas**, unidad administrativa competente para conocer de la misma. Por ello, con base en la respuesta otorgada, se informa lo siguiente:

En respuesta a su solicitud, se informa que, de conformidad con los artículos 78, numeral 1, inciso b); y 80, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 255 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), en virtud de que el presente ejercicio aún se encuentra vigente NO se tiene un informe final de todos los ingresos y gastos del mismo, es decir, los registros contables aún constituyen cifras o información preliminar pues a solicitud del INE éstas son susceptibles de modificaciones y adecuaciones contables, siendo firmes posterior a la conclusión del proceso de fiscalización el cual tendrá verificativo posterior a la conclusión de éste ejercicio.

En ese sentido y en virtud de que el proceso al que se refiere la solicitud continúa en desarrollo, la documentación correspondiente se encuentra en proceso de integración y registro por lo que son aplicables las mismas disposiciones.

Por lo antes expuesto, resulta importante mencionar que los sujetos obligados no tienen obligación alguna de elaborar documentos *ad hoc* para atender solicitudes de información; lo anterior, de conformidad con el criterio **SO/003/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tal y como a la letra versa:

<<No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información >>.” (Sic).

Expuesto lo anterior, se hace de su conocimiento que la respuesta a su solicitud de acceso a la información ha sido cumplida, en términos de lo que disponen los artículos 99 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, se le orienta sobre su derecho a interponer el recurso de revisión en caso de que la presente respuesta no refiera a la información por Usted solicitada. Le reitero nuestro compromiso con la Transparencia y el Acceso a la Información. Sin otro particular, me despido enviándole saludos cordiales.

ATENTAMENTE,

**C. JOSÉ ARTURO BRAÑA SOTOMAYOR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN COAHUILA**